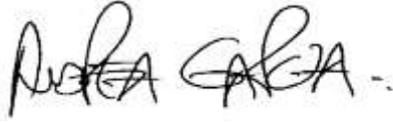


CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que una vez fenecido el término con el cual contaba la ALCALDIA DE ARANZAZU para dar respuesta a la acción popular de la referencia no allegó pronunciamiento alguno. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Salamina 28 de julio de 2021.



ANDREA MILENA GARGÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ACCIÓN POPULAR
Demandante: MARIO RESTREPO
Demandado: COMITÉ DE CAFETEROS DE
ARANZAZU
Rad: 2021-00035-00

Por remisión normativa, conforme al Artículo 5 de la Ley 472 de 1998, se dispone correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la entidad accionada, dentro del presente trámite, por el término de CINCO (5) días conforme al artículo 370 del CGP, a la parte demandante, mediante fijación en lista que será publicada el mismo día en que se notifique por estado el presente proveído.

Finalmente, respecto de la manifestación efectuada por la emisora GUASCA FM atinente a que se debe cancelar la suma de \$100.000 a fin de reproducir el aviso a la comunidad, el despacho dispondrá tener por surtido dicho requisito, con la publicación que de la existencia de la presente se efectuó en la pagina web de la Rama Judicial y del cual obra prueba en el dossier.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

596c7639ce9f1f5a5f7a1487019f78ad18dde3b88f98268901b1c91d9de60689

Documento generado en 28/07/2021 11:44:18 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**